



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

No. Oficio: 151
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de Enero del año 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:35

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 93 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE
LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:17 hrs
004 AREZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 93 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 93 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así, la salud es un derecho humano que constituye una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

El derecho a la salud no se limita a la existencia de centros de salud, clínicas y hospitales, su adecuado funcionamiento y accesibilidad a toda la población, al abasto de medicamentos de calidad, o a contar con el personal médico suficiente y adecuado, ello desde luego es fundamental, los alcances de dicho derecho van más allá, y se extienden inclusive al ámbito de la prevención, por lo que es obligación y responsabilidad de la autoridades implementar todas aquellas medidas que contribuyan a la protección integral de la salud de las personas.

La prevención es trascendental en materia de salud, porque gracias a esta se puede anticipar o evitar el padecimiento de enfermedades o mitigar sus efectos, mediante la implementación de diversas acciones, procedimientos o medidas encaminadas a mejorar las condiciones de salud de las personas para una vida más saludable.

De ahí su importancia, sin que la prevención solamente atañe a las personas en su vida cotidiana o a quienes ejercen alguna profesión relacionada con el ámbito de la salud, sino también corresponda al gobierno impulsar en su respectivo ámbito de atribuciones, ya sea por ejemplo como políticas públicas, tutela de derechos o medidas legislativas, según sea el caso.

Lo anterior trasciende, máxime, tratándose de determinadas enfermedades que por sus consecuencias o efectos pueden dañar, deteriorar o limitar permanentemente la salud de las personas, llevándolas hasta la muerte, tales como lo son las enfermedades cardiovasculares, y últimamente, con bastante auge, los eventos vasculares cerebrales, padecimientos cuya prevención nos ocupa desde el ámbito legislativo para efectos de la presente iniciativa.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Conforme a datos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, las enfermedades cardiovasculares y cerebro vasculares (EVC) ocupa el sexto lugar de mortalidad en el estado, afectando principalmente a los hombres mayores de 40 años, según cifras se han diagnosticado 35 248 casos con este padecimiento alrededor de los cuales los hombres presentan la mayor parte de casos con este padecimiento.

Padecimientos que inciden sustancialmente en la vida de quienes los presentan, pues repercuten en términos de mortalidad, secuelas permanentes y pérdida de calidad de vida, siendo que es una enfermedad prevenible pues está asociada a factores de riesgo como los son la hipertensión arterial, la obesidad, el colesterol alto, así como el consumo desmedido de azúcares y grasas y el tabaquismo.

En ese tenor, y como parte de las medidas de prevención que se encuentran dentro del ámbito gubernamental impulsar, en el caso concreto, por conducto de esta soberanía, se propone reformar la Ley de Salud del Estado, para incorporar a las enfermedades cardiovasculares y vasculares cerebrales dentro de los programas que corresponde a la Secretaría de Salud promover, organizar, supervisar y evaluar, así como para incluirlas dentro de las acciones de prevención, detección y tratamiento.

Los planteamientos expuestos, se estima, vienen a sentar una base legal que sirva como parámetro para la implementación de diversas acciones, medidas y políticas encaminadas a la prevención de las enfermedades vasculares cerebrales, así como las propias cardiovasculares, de la obesidad y diabetes, pero también para su detección y tratamiento, así como para ilustrar y concientizar sobre los cuidados que con relación a tales padecimientos se deben tener.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 93.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud;</p> <p>II.- Nutrición;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>IV.- Salud ocupacional;</p> <p>V.- Fomento sanitario.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III NUTRICION</p> <p>ARTÍCULO 96.- El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos así como de los sectores social y privado.</p> <p>ARTÍCULO 97.- En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, y procurará, al efecto, la</p>	<p>ARTÍCULO 93.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud;</p> <p>II.- Nutrición; así como las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;</p> <p>IV.- Salud ocupacional;</p> <p>V.- Fomento sanitario.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III NUTRICION, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y VASCULAR CEREBRAL</p> <p>ARTÍCULO 96.- El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos de los sectores social y privado; así como la prevención de las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral, mediante la</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos.

facilitación de indicadores de las medidas básicas a toda persona interesada

ARTÍCULO 97.- En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, y procurará, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos; **y celebrará convenios con los diversos entes de los sectores públicos y privados, para realizar conjuntamente acciones de prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral.**

DECRETO

ARTÍCULO 93.- La promoción de la salud comprende:

- I.- Educación para la salud;
- II.- Nutrición; **así como las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral**
- III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
- IV.- Salud ocupacional;
- V.- Fomento sanitario.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

CAPITULO III
NUTRICION, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y VASCULAR
CÉREBRAL

ARTÍCULO 96.- El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatales, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos **de los sectores social y privado; así como la prevención de las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral, mediante la facilitación de indicadores de las medidas básicas a toda persona interesada**

ARTÍCULO 97.- En los programas a que se refiere el artículo anterior, se incorporarán acciones que promuevan el consumo de alimentos de producción regional, y procurará, al efecto, la participación de las organizaciones campesinas, ganaderas, cooperativas y otras organizaciones sociales cuyas actividades se relacionen con la producción de alimentos; **y celebrará convenios con los diversos entes de los sectores públicos y privados, para realizar conjuntamente acciones de prevención y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y vascular cerebral.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Enero de 2020.



ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ